

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó tracción... (,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Agosto de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 1 al 3, 6, 7, 10 y 11 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro mil seiscientos diez y seis pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 1 al 3, 6, 7, 10 y 11 de la carretera

de Carabanchel á Aravaca, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 47 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 1 al 3, 6, 7, 10 y 11 de la carretera de Carabanchel á Aravaca», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de cuarenta y siete pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.830.) (E.—261.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 12 de Marzo de 1903, han de regir en la con-

trata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 3, 6 y 7 y 10 y 11 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, á firmar el contrato á que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratos de Obras públicas, dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previa la presentación de la documentación que acredite el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres (3) por ciento (100) del presupuesto de contrata, á disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado por las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro de un (1) mes á contar de la fecha de la adjudicación y terminarán dentro del año actual, entendiéndose que la no terminación de las obras en el plazo fijado se considerará como caso de rescisión por incumplimiento del contrato.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad de cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.ª Si en algún año económico excedieran

los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinado á la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevengan la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 24 de Agosto de 1914.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Agosto de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de tres mil novecientos noventa y nueve pesetas y noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en el año actual de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de Madrid á Portugal, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 47 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de Madrid á Portugal, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

sentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 40,00 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de Madrid á Portugal en el año actual», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 40,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.829.) (E.—262.)

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal.

1.º El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, á firmar el contrato á que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratos de Obras públicas dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de la documentación que acredite el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata á disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al Contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro de un (1) mes á contar de la fecha de la adjudicación y terminarán dentro del año actual, entendiéndose que la no terminación de las obras

en el plazo fijado se considerará como caso de rescisión por incumplimiento de contrato.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros al firmar la conformidad de cada relación valorada mensual entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del Ministerio de Fomento.

5.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata destinados á la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevengan la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 6 de Agosto de 1914.

DIRECCIÓN GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
**ORDENACION GENERAL
DE PAGOS DEL ESTADO**

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja Central de Depósitos en 24 de Noviembre de 1913 con los números 413.425 de entrada y 18.318 de registro, correspondiente al constituido por Don Pedro Celestino Serrano, Alcalde Constitucional de Getafe, de la propiedad del mismo y á disposición del señor Gobernador Civil de esta provincia, para entablar recursos de alzada contra multa impuesta por dicha Autoridad ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, importante 500 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 29 de Agosto de 1914.

P. El Director general,
J. M. Cavanilles.
(A.—428.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 4 de Diciembre de 1913.

(CONCLUSIÓN)

Velilla San Antonio.

1.—Miguel Manglano Díaz.

Declarar excluidos temporalmente del

contingente como comprendidos en el caso 3.º del artículo 86, por haber resultado inútiles ante el Tribunal Médico, á los mozos siguientes:

REEMPLAZO DE 1912
Arganda.

4.—Eusebio Cortecero de la Torre.

21.—Jorge González Latorre.

25.—Gregorio de Pablo Dones.

Alcalá.

29.—Ramón Sanz Blanco.

Torres.

1.—Demetrio Pérez Gismero.

Inclusa.

124.—Pablo Ponce León.

Centro.

388.—Rafael Fajés Sanz.

Hospital.

255.—Tiburcio Espino Martínez.

291.—Ricardo Alvarez López.

Latina.

138.—Antonio López Navarro.

524.—José Cañete Collado.

Palacio.

287.—Faustino Amodia Miranda.

Declarar asimismo excluidos temporalmente como comprendidos en el caso 4.º de dicho artículo, por haber resultado cortos de talla ante la Autoridad militar á los siguientes reclutas:

REEMPLAZO DE 1912

Aranjuez.

83.—Joaquín Gil Gómez.

Canillas.

23.—Antonio Segura Ortiz.

Chamartín.

36.—Gregorio Aranda Roldán.

Miraflores.

13.—Hilario Berrocosa Baonza.

Centro.

268.—Angel Caro Bebia.

Universidad.

176.—Alejandro Gutiérrez Andrés.

Declarar excluidos temporalmente como comprendidos en el caso 1.º del artículo 83, por haber resultado inútiles ante el Tribunal Médico, á los reclutas siguientes:

REEMPLAZO DE 1911

Hospicio.

160.—Alfonso Lorenzo García.

Hospital.

144.—Rafael Bosque Pérez.

Declarar excluidos temporalmente, como comprendidos en el caso 2.º del artículo 83, por haber resultado cortos de talla ante la Autoridad militar, á los siguientes reclutas:

REEMPLAZO DE 1911

Chamberí.

235.—Gabriel Gil Gadea.

San Martín de Valdeiglesias.

18.—José Barderas González.

Asimismo se acordó excluir á los reclutas que se expresan, considerándoles cumplidas las revisiones por el reemplazo á que pertenecen y que han sido declarados cortos de talla ante la Autoridad militar.

REEMPLAZO DE 1909

Las Rozas.

3.—Faustino Sotero San Juan Benito.

Zarzalejo.

2.—Sebastián Manzano Pastor.

REEMPLAZO DE 1908

Universidad.

130.—Antonio López Puente

Remitir al Excelentísimo señor Comandante general de Ceuta la certificación facultativa que acredita hallarse impedido para el trabajo, según el reconocimiento hecho en el día de hoy, el padre del soldado Ernesto Díaz Puente, número 17 del sorteo de Aranjuez para el reemplazo de 1912, y cuya práctica interesó dicha Autoridad, á

petición del Juez instructor del Batallón Cazadores de Arapiles, en oficio de 21 del próximo pasado Noviembre.

Remitir al mismo Excelentísimo señor la certificación facultativa que acredita hallarse impedido para el trabajo, según el reconocimiento hecho en el día de hoy, á Pablo García López, hermano del soldado Miguel García López, núm. 214 del distrito del Centro para el reemplazo de 1911, cuya práctica interesó dicha Autoridad á petición del Juez instructor del Regimiento Caballería de Vitoria en oficio fecha 10 de Noviembre próximo pasado.

Asimismo acordó se remita al Coronel del Regimiento Infantería del Rey la certificación facultativa que acredita hallarse impedido para el trabajo, según el reconocimiento hecho en el día de hoy, el padre del soldado Ramón García Martín, núm. 264 del sorteo del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1912, cuya práctica interesó aquel Jefe, á petición de un Juez instructor del mismo Regimiento, en oficio fecha 11 de Noviembre próximo pasado.

Quedar enterada de la Real orden circular telegráfica del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 del actual, por la que se recomienda á las Comisiones mixtas no sean admitidos ni surtan efectos legales los certificados expedidos por los Cónsules españoles, sin que previamente las firmas de éstos sean legalizadas ante el Ministerio de Estado.

Asimismo acordó la Comisión quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, por las que se confirma el acuerdo de la misma declarando soldados á los mozos que á continuación se expresan:

Luis Alonso Amat, núm. 301 de Chamberí para el reemplazo de 1912; Santiago Manzano González, núm. 76 de la Universidad, de 1913; José López Martínez, número 356 del distrito de la Universidad, de 1913; Santiago Martínez y Martínez, número 175 del distrito del Centro, para el reemplazo de 1912; Carlos Hartley de Górgolas, núm. 160 del distrito del Congreso, para el reemplazo de 1913, y José Romero Pérez, núm. 127 del distrito del Hospicio, para el reemplazo de 1912, acordando á la vez que estas Reales órdenes se trasladen á los referidos distritos para conocimiento de los interesados.

Desestimar la instancia de la madre del mozo Luciano Peña Hernández, alistado en Navas del Rey, para el reemplazo del corriente año, por no ser de la competencia de esta Comisión la captura y conducción para su destino á activo del prófugo, residente en Buenos Aires, Venancio Hernández Sánchez, núm. 2 del sorteo del mismo pueblo y reemplazo.

Acceder á lo solicitado por el mozo Juan Vázquez Vicente, núm. 369 del distrito del Congreso para el reemplazo del corriente año, y en su virtud relevarle de la nota de prófugo y autorizar el reconocimiento del mismo ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que debe accederse á lo solicitado por el padre del mozo Francisco Hierro Fernández Cabrera, número 115 del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1912, y ordenar se devuelva el depósito de 1.500 pesetas que constituyó con arreglo al art. 33 de la ley, to la vez que el expresado mozo ha cumplido con sus deberes militares, sin quedar afecto á responsabilidad.

Quedar enterada y dar traslado á los Ayuntamientos respectivos, para cono-

miento de los interesados, de las Reales órdenes concediendo indulto de la penalidad en que han incurrido los mozos que a continuación se expresan:

Hospicio, 1907.

94.—Ramón de Ortuño Martínez.

Chamberí, 1909.

49.—Rafael María Martínez.

Hospital, 1911.

237.—Jesús Gutiérrez Vierna.

Inclusa.

Juan Antonio González Campa.

Universidad.

Virgili. de la Iglesia Duarte.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se desestima el recurso del mozo Francisco Ferrer Martínez contra acuerdo de esta Comisión por el que se le declaró soldado, y dar traslado de la misma a la Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí para su conocimiento y el del interesado.

Hacer constar en acta que los verdaderos nombre y apellidos del mozo alistado con el núm. 64 del sorteo del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1907 son los de Antonio Granados, y no los de Antonio Medrano Granados, como equivocadamente se consignó por la referida Tenencia de Alcaldía, según su comunicación de 3 de Noviembre último, quedando de este modo subsanado el error padecido.

Hacer constar en acta que los verdaderos nombre y apellidos del mozo alistado con el número 321 del sorteo supletorio del distrito del Congreso, para el reemplazo de 1912, son los de Lorenzo Claver Alvarez, y no los de Lorenzo Alvarez Claver, como equivocadamente se consignó por la referida Tenencia de Alcaldía, según su comunicación de 30 de Octubre último, quedando de este modo subsanado el error padecido.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe ser desestimada la instancia del mozo Serafín Riesgo Rojo, número 226 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1911, en la que solicita le sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para su redención, porque según el informe emitido en la misma por el Jefe de la Caja respectiva, le correspondió cubrir la baja del número 206, Rodrigo Díaz, no hallándose, por tanto, comprendido en el art. 175 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Junio último, por la que se indulta de la penalidad del artículo 31 de la Ley de 11 de Julio de 1885 al mozo residente en Damasco Fernando Aranda González, por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril de 1912, acordando a la vez dar traslado de la misma al distrito de Buenavista para conocimiento del interesado e inclusión del mismo en el próximo alistamiento que se verifique.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio por la que se indulta de la penalidad del art. 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896 al mozo Miguel García Elorza, por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril del año último, acordando a la vez que se dé traslado de la misma a la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad para que lo incluya en el próximo alistamiento que se verifique.

Quedar enterada de otra Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que el mozo Alfonso Sáinz Martínez sea alistado para el próximo sorteo que

se verifique en el distrito de la Inclusa, por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril del año último, y dar traslado de la misma a dicho distrito para su conocimiento y el del interesado.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de esta región, con devolución de la instancia del interesado que el mozo Claro Benito Rodríguez, alistado en San Lorenzo para el reemplazo de 1913, carece de derecho a lo que solicita, porque la excepción que hoy expone de hijo de sexagenario debió alegarla al tiempo de la clasificación, según dispone la Real orden de 5 de Julio de 1900.

Informar a la misma Autoridad que el Guardia civil Emilia Sánchez Carcedo fué sorteado con el número 382 en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1898 y declarado soldado por hallarse en aquella fecha sirviendo como voluntario en el Ejército de Filipinas, sin poder afirmar si al referido mozo le correspondió servir en activo por razón del número obtenido en el sorteo, toda vez que estas operaciones se efectuaban en las Cajas ó Zonas respectivas.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de esta región, con devolución de la instancia del interesado, que el mozo Modesto López Cuader fué sorteado con el número 68 en Aranjuez para el reemplazo de 1911 y declarado soldado por resultar útil y no tener nada que alegar en el acto de la clasificación; manifestando a la vez que esta Comisión nada puede informar acerca de la devolución de las 1.500 pesetas que se solicitan, puesto que ni en la Caja de recluta respectiva ni entre los antecedentes que obran en esta Comisión existe dato alguno que justifique la redención a metálico del referido mozo.

Informar a la misma Autoridad que debe ser desestimada la instancia de los padres de los mozos números 15 y 18 del sorteo de Cenicientos para el reemplazo de 1912, recurriendo contra el fallo de esta Comisión por el que fueron declarados inútiles los mozos números 4, 5 y 13 del mismo pueblo, por no haber hecho esta reclamación en el tiempo y forma que preceptúa el art. 137 de la Ley.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de esta región que el mozo Valentín Núñez de Lucas, núm. 249 del distrito del Hospicio para el reemplazo actual, carece de derecho a que por su Autoridad se le instruya el expediente de la excepción del caso 9.º del art. 89 de la Ley, que por ignorancia dejó de alegar al tiempo de la clasificación, de conformidad con lo que dispone el art. 105 de la Ley, porque la excepción que hoy expone le asistía y dejó de alegar al tiempo de la clasificación.

Informar a la misma Autoridad que el padre del mozo Francisco García Martínez, núm. 10 del sorteo del Escorial para el actual reemplazo, carece de derecho a la devolución de la cantidad consignada como cuota militar hasta que sufra las revisiones reglamentarias y se confirme en ellas la clasificación de inútil temporal, obtenida en el presente año, según dispone la Real orden circular de Guerra fecha 20 de Julio de 1912.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Junio último, por la que se releva de la penalidad del art. 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896 al mozo Juan José Rodríguez Jiménez, recluido en la Cárcel Modelo, por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril del año último, acordando a la vez que de

esta Real orden se dé traslado al distrito de Palacio para su inclusión en el próximo reemplazo.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que el mozo Cipriano Martínez Brunete fué sorteado con el núm. 138 en el pueblo de Aranjuez para el reemplazo actual, y declarado soldado por la Comisión de Quintas de dicho Ayuntamiento, por resultar útil y no alegar nada en aquel acto, y que la excepción que hoy expone del caso 2.º del art. 89 de la Ley, por haber fallecido el padre en 10 de Junio último, le fué desestimada en sesión de 7 de Noviembre por haber hecho esta alegación después del ingreso en Caja y depender el referido mozo de la jurisdicción militar.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Junio último, por la que se releva de la penalidad del artículo 31 de la ley de 11 de Julio de 1885 al mozo Fernando Aranda González, por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril del año último, y dar traslado de la misma a la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, para su conocimiento, el del interesado e inclusión del mismo en el próximo alistamiento que se verifique.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que el padre del mozo José Gutiérrez Sánchez, núm. 304 del Hospicio para el reemplazo actual, carece de derecho al nuevo reconocimiento que solicita a favor de su referido hijo, por no haber hecho esta reclamación en la forma que preceptúa el art. 137 de la ley de 29 de Julio de 1912.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que el mozo Alfonso G. de Menchaza y Fizari, nacido en Lima, debe ser alistado sin penalidad alguna en el próximo alistamiento que se verifique en uno de los distritos de esta Corte por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril de 1912.

Informar a la misma Autoridad que el mozo Carlos G. de Menchaza y Fizari, nacido en Lima en 23 de Octubre de 1885, debe ser alistado sin penalidad alguna en uno de los distritos de esta Corte para el próximo reemplazo, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril de 1912.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Junio último, por la que se releva de la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 al mozo Antonio Gómez Teneque, residente en Buenos Aires, por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril del año último, y que de esta Real orden se dé traslado al distrito de Buenavista, con remisión de las certificaciones consulares, para la inclusión del referido mozo en el próximo alistamiento que se verifique.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Junio último, por la que se releva de la penalidad del art. 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896 al mozo Trifón Hernández Jaras por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril del año último, y que de la misma se dé traslado al distrito de la Latina para su cumplimiento y conocimiento del interesado.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Julio último, por la que se indulta de la penalidad de prófugo de clasificación al mozo

Claudio Seijo Gomila, núm. 357 de la Universidad de 1907, por considerarle comprendido en el Real decreto de 25 de Abril del año último, y que de esta Real orden se dé traslado al referido distrito para que por el mismo se proceda a la clasificación de este mozo.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Junio último, por la que se releva de la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 al mozo Tomás Casamayor Zavala por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril del año último, y que se dé traslado al distrito del Centro para que le incluya en el próximo alistamiento que se verifique.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio por la que se releva de la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 al mozo Eustaquio Pellicer Meléndez por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril del año último, y que de esta Real orden se dé traslado al distrito del Centro, con remisión de las certificaciones consulares, para que le incluya en el próximo alistamiento que se verifique.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, con inclusión de las respectivas solicitudes, que debe acceder a que les sean devueltas a los interesados las cantidades que consignaron como cuota militar, por ajustarse las peticiones formuladas a lo que previene el art. 284 de la ley, las cuales se refieren a los mozos siguientes:

REEMPLAZO DE 1913

Buenavista.

304.—Tristán de Silva Castellví.

157.—Salvador Germán Beraza.

Centro.

45.—Martín Nestares Ruiz.

368.—Salvador Colomer Claramunt.

490.—Eugenio Terol Ondátegui.

Congreso.

504.—Enrique Auzzani Hernández.

Chamberí.

902.—José Sánchez Moreno Rico.

Hospicio.

219.—Julio Jerez López.

Palacio.

7.—Ladislao Sánchez Morales.

Universidad.

208.—Luis Tuñón Ortiz.

Arganda.

44.—Román Francisco Aparicio.

Colmenar de Oreja

20.—Eugenio Ayuso García.

Moraleja de Enmedio.

2.—Quiterio Godino Rodríguez.

Pinto.

10.—Rafael Rubín de Celis Escolar.

San Agustín.

2.—Felipe Patricio Sanz Martín.

REEMPLAZO DE 1912

Chamberí.

182.—Luis Fernández Ardarín.

Palacio.

93.—Antonio Cobos Fresneda.

Asimismo acordó informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que concede les sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas que consignaron para redimirse del servicio militar, por hallarse comprendidos en el art. 175 de la Ley de 11 de Julio de 1885, a los mozos siguientes:

REEMPLAZO DE 1911

Buenavista.

242.—Alfonso Bueno San Martín.

269.—Alfonso Neiras Pérez.

- 350.—Manuel Oleaga Corral.
 363.—Manuel Fernández Fernández.
 Centro.
 244.—Julio Rodríguez del Río.
 265.—Miguel Bueno Pérez.
 Congreso.
 179.—José María Victoria Marurí.
 199.—Francisco Esteve Aizcorbe.
 230.—Luis de la Mata Hervás.
 234.—Joaquín Pérez Domínguez.
 Chamberí.
 280.—Ismael Rozas Salvador.
 341.—Ignacio de Velasco Nieto.
 354.—Emilio Villarreal Ballesteros.
 Inclusa.
 289.—Ramón Leal de la Blanca.
 Palacio.
 332.—Eladio Salvat Moreno.
 Fuencarral.
 23.—Aniceto Asenjo Lozano.
 30.—Virgilio Casero Crespo.
 Cadalso.
 15.—Virgilio de la Vega García.
 22.—Ricardo Lorenzo Sáez Torre.
 Alameda del Valle.
 3.—Bernardo Sanz y Sanz.
 Chamberí.
 274.—Mariano García Terol.
 REEMPLAZO DE 1910
 Buenavista.
 347.—Ramón García Escudero Fernández.
 Dada cuenta de las instancias dirigidas á S. M. por los mozos José Commelerán Gómez y Juan Angel Portillo González, del reemplazo de 1912, números 329 del distrito de Chamberí y 126 del de Buenavista, en solicitud de que les sea devuelta la cantidad de 500 y 1.000 pesetas que, respectivamente, consignaron como cuota militar; y estimando que declarada por el Tribunal Médico militar la inutilidad total de dichos mozos para el servicio antes de terminar el ingreso de la cuota y hecha la clasificación definitiva de ellos por razón de causa ó enfermedad que existía antes de ser llamados á filas, y que debió apreciarse oportunamente, y no han ocasionado ningún gasto al Estado ni incorporado al Cuerpo; la Comisión, de conformidad con los dictámenes de los Jefes de las Cajas números 3 y 1, acuerda informar al Ministerio de la Guerra que procede acceder á las devoluciones solicitadas.
 Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—
 S. Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte con fecha 12 del actual en los autos seguidos á instancia de Doña Josefa Fornoza y Nieto contra Don Carlos Mantilla y Fonseca sobre pago de pesetas, por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca:
 Una casa ó hotel sita en Moralzarzal, en la carretera de dicho pueblo á Villalba, al punto llamado de los Linarejos y de la Vega, sin número. Se compone de planta baja, dividida en ocho habitaciones y azotea, y tiene como accesorios cochera, caballeriza y vaquería, pajares ó almacenes, una casita vivienda para criados y dos pozos. El pavimento ó piso de la planta

baja es de baldosín de Ariza y todos los huecos llevan sus ventanas vidrieras y postigos de puertas de paso con sus cristales en los sitios necesarios, encontrándose la carpintería de taller pintada al óleo y provista de sus herrajes de cargar, seguridad y comodidad. La escalera de subida á la azotea es de las llamadas á la española, empotrada en los tabicones de la caja, y el piso de dicha azotea está constituido con maderos de los largos necesario; á las luces de las crujiás con rasilla y solado de baldosín sentado con cemento hidráulico. La casa ó hotel descripto con los accesorios indicados ocupa una superficie plana horizontal de mil quinientos cincuenta y dos metros setenta y seis decímetros cuadrados; lindando: á la derecha entrando y espalda, ó sea Norte y Oeste, respectivamente, con finca de Don Alberto Fernández; izquierda ó Sur, cercas denominadas de Pared, dobladas propias de Doña Purificación Fernández, y al Este, por donde tiene la entrada, con el camino ó carretera de Moralzarzal á Villalba, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo al tomo setecientos veintiocho moderno, libro diez y siete de Moralzarzal, folios ciento catorce y ciento quince, finca número novecientos trece.

La referida subasta tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día veintinueve de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, siendo el tipo fijado para la venta el de veinticinco mil pesetas; advirtiéndose á los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la última inscripción de dominio que se ha practicado en la finca, y de todos los censos, hipotecas y demás gravámenes, derechos reales y anotaciones á que está afecta la referida finca, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

Y, por último, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se efectúa la subasta.

Madrid, veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Novella,
Lcdo. Fulgencio Muzas.

(A.—427.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, fecha once de Agosto actual, dictada en autos promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra Don Fulgencio Espá Prieto, se saca á la venta, en pública subasta, las siguientes fincas:

Primera.—Una suerte de tierra formada por agrupación de seis fincas, situada en los términos de Gualchos, pagos Cruz del Pastor y Sotillo, sitio del Algibe y Lujar, y en este último término á los pagos Cuesta de Adra y Cañada de Cambrios. Comprende todo una superficie de once hectáreas, setenta y cinco áreas y siete centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, de los cuales nueve hectáreas, ochenta y un áreas, treinta y cuatro centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, radican en el término de Gualchos, y las restantes en el de Lujar. En la parte de la finca enclavada en el primero de dichos términos está la casa cortijo, de dos cuerpos de alzada, sin número, cuya superficie se ignora, y de la cual depende toda la finca, valorada para la subasta en cincuenta y tres mil pesetas.

Segunda.—Una extensión de terreno conocida con el nombre de Rambla de Gualchos, que se forma por agrupación de dos fincas colindantes, situada en el término de Gualchos, pago de su nombre, y en el término de Lujar, pago de la Rambla de Rubite, con una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, setenta áreas, cuarenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, de las que seiscientos cuarenta y tres hectáreas noventa áreas radican en término de Gualchos, y el resto en el Lujar; linda: toda ella, por Levante, con terrenos del pueblo de Gualchos y tierras de Francisco José y Antonio Castillo; por Poniente, con terrenos del pueblo de Lujar; por Mediodía, con tierras de los herederos de Don José Pérez y con otra de Antonio Álvarez, y por Norte, con la confluencia de las Ramblas llamadas de Olías, Lujar y Rubite. Esta finca tiene varios alumbramientos de agua. Valorada para la subasta en noventa y cinco mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Motril, el día veintiséis de Septiembre próximo, á las once de su mañana; previniéndose: que el tipo para la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que va expresado en cada una de las fincas; que no se admitirán posturas que sean inferiores á dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten el diez por ciento de la valoración dada á las fincas para este efecto; que aquélla se celebrará doble y simultáneamente en ambos Juzgados, y si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate y que los autos y certificación de cargas se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Asimismo se ha acordado hacer saber el señalamiento de la subasta á Doña Josefa Córcoles y Castro, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, ó á quien la represente, para que pueda hacer uso de los derechos que la Ley la concede como acreedora hipotecaria.

Y para su inserción por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, á diez y ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
J. Prieto Ureña.

El Secretario,

P. S. del Sr. Arizmendi,
Eduardo García Fernández.
(D.—79.)

CONGRESO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de Don Antolín Valdés, á instancia de Don Pedro Crespo Pérez, contra Doña María del Llano y sus hijos Doña Josefina, Don Antonio, Don Juan, Doña Soledad, Doña Elvira y Doña Blanca del Llano como herederos de Don Rafael del Llano y Margollés, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veintinueve de Agosto de mil novecientos catorce; el señor Don José María Prieto Ureña, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos por Don Pedro Crespo Pérez, far macéutico, vecino de Santa Coloma de Somaza, representado por el Procurador Don Mat o Martínez Moreda, dirigido por el Letrado Don Antonio Pérez Crespo, contra Doña María del Llano, viuda de Don Rafael del Llano y Margollés, y sus hijos Doña Josefina, Don Antonio, Don Juan, Doña Soledad, Doña Elvira y Doña Blanca del Llano, como herederos del citado Don Rafael, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores Doña María del Llano, viuda de Don Rafael del Llano y Margollés, y sus hijos Doña Josefina, Don Antonio, Don Juan, Doña Soledad, Doña Elvira y Doña Blanca del Llano como herederos del mismo, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Pedro Crespo Pérez de la cantidad de veinticinco mil pesetas de principal, intereses legales desde once de Julio último, fecha de la demanda, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se notificará en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Prieto Ureña.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José María Prieto Ureña, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en su Sala, de que yo el Secretario doy fe.—Madrid, veintinueve de Agosto de mil novecientos catorce.—Ante mí: P. S. Bonifacio Juárez.

Y para que sirva de cédula de notificación á los ejecutados Doña María del Llano, viuda de Don Rafael del Llano y Margollés, y sus hijos Doña Josefina, Don Antonio, Doña Soledad, Don Juan, Doña Elvira y Doña Blanca del Llano, como herederos del mismo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Madrid, á veintiocho de Agosto de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez.

J. Prieto Ureña.

El Secretario,

P. S.,
Bonifacio Juárez.
(A.—429.)